NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

NOTARIA 5ta
DR. EDGAR P. TERAN G.
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PROTELITE C. A.".

OTORGAN

SRES. JUAN CARLOS MUÑOZ DE LA TORRE Y HERMANO.

CUANTIA.- S/. 5'000.000,oo

DI COPIAS

G.G.

****

En la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia miercoles cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este canton Quito, comparecen a la celebracion de la presente Escritura Pública los Señores Juan Carlos Muñoz de la Torre, Ecuatoriano, de estado Civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; Santiago Muñoz de la Torre, Ecuatoriano, de estado Civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebracion de la presente Escritura Pública los Señores Juan Carlos Muñoz de la Torre, Ecuatoriano, de estado Civil soltero, domiciliado en esta ciudad de

Quito; Santiago Nuñez de la Torre, Ecuatoriano, de estado Civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; conviene en constituir y en efecto constituyen una Compañía Anonima , con el objeto que a continuacion se expresa: sujetandose para el efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA ANONIMA ALTA TECNOLOGIA EN PROTESIS Y ORTESIS "PROTELITE C. A."**.- ***CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN.-NATURALEZA.-OBJETO.-DURACION. DOMICILIO.***-ARTICULO PRIMERO.-CONSTITUCION.- **NATURALEZA.- DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Anonima con la denominacion **ALTA TECNOLOGIA EN PROTESIS Y ORTESIS "PROTELITE C. A. "**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la Republica y los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto principal la construcción, elaboracion, fabricacion, venta y entrega, de articulos ortopedicos en general.- Podrá representar a personas naturales o juridicas, nacionales y/o extranjeras, asociarse a otras, fusionarse o constituir nuevas, establecer sucursales; podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados, que posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye. **ARTÍCULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio en la Ciudad de Quito. **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.-** La duracion de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones. ***CAPITULO SEGUNDO:CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-*** **ARTÍCULO QUINTO . IMPORTE DEL CAPITAL** El Capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,

dividido en CINCO MIL ACCIONES, de UN MIL SUCRES CADA UNA., el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado en numerario. **ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañia podrá aumentar su capital por resolucion de la Junta general en cuyo caso los accionistas tendran derecho preferente para suscribir las que se emitan , en proporcion a las acciones que posean , debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General .- Para la emision de nuevas acciones se seguira las normas señaladas en estos estatutos y resoluciones emanadas por la Junta General, sin perjuicio de lo señalado en la ley de Compañias. **ARTICULO SEPTIMO. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan el capital social de la compañia , son ordinarias y nominativas. **ARTICULO OCTAVO . INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La accion es indivisible. **ARTICULO NOVENO . TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estan escritos en español y contendran las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañias. Deberan extenderse en talonarios correlativamente numerados. Entregado el titulo al accionista suscribirá el correspondiente talonario . Un mismo titulo puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO.-LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañia llevara un libro de acciones y accionistas en el que se inscribiran los titulos y certificados nominativos , asi como las transferencias, y, en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones nominativas se consideraran que pertenecen a quien aparezca como dueño en el libro de acciones y accionistas. La accion se transfiere mediante nota de cesion que deberá constar en

el titulo correspondiente o en una hoja adherida firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que el particular se haya comunicado por el cedente y el cesionario, la cual deberá archivarse. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitacion alguna. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.-** La accion confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la ley de Compañias, asi como los que se indican en estos estatutos. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de perdida o destruccion de las acciones, estas serán anuladas por la Compañía, previa de la publicacion por la prensa y durante tres dias consecutivos transcurridos treinta dias desde la última publicacion se procederá a anular el titulo extraviado o perdido. Todos los gastos seran de cuenta del accionista o propietario de la acción perdida o extraviada. ***CAPITULO TERCERO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañia, la integran los accionistas reunidos y debidamente convocados, quienes resolverán por mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los asuntos que son propios de su competencia. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoria. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de las Juntas

Generales son obligatorias para todos los socios, incluyendo los ausentes y los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y deberá ser convocadas por los administradores de la Compañía sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocados por aquellos a quienes les faculta la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía cuando se trate de juntas Universales, podrán reunirse los accionistas en junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGÉSIMO.-JUNTA ORDINARIA.-PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.-** La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio economico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores y comisarios acerca del negocio social, y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribucion de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del dia de cuerdo a la convocatoria. En todo caso, la Junta General podra tratar sobre la remocion o suspension de los directores, administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada por los administradores, a peticion de estos, del Presidente del Directorio, Comisario, o por accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en

la respectiva convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunion.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunion, la fecha, hora, y el lugar de la misma.- Ademas de la convocatoria por la prensa que se menciona los administradores estan obligados a convocar los accionistas utilizando cualquier medio de comunicacion por escrito, con una anticipacion de por lo menos veinte dias a la fecha señalada para la reunion. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta se entenderá convocada y quedara constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta y suscriban el acta correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representes por lo menos la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos Estatutos se requieran mayoria especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA. CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que en la primera, haciendo constar ademàs que la junta habra de tener lugar con el numero de accionistas que asistan de lo cual se expresará en la convocatoria. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que

la Junta General pueda acordar el aumento o disminucion del capital, la transformacion, la fusion, la disolucion anticipada de la compañia, la reactivacion de la compañia en proceso de liquidacion, la convalidacion, y, en general cualquier modificacion de los estatutos, habra de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representacion de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria, la cual no podra demorar más de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunion, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que esten presentes. En segunda y tercera convocatoria no se podra modificar el objeto de la primera convocatoria debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se hagan. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podran asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas podran hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas mediante carta simple dirigida al Gerente General, para cada junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, segun los terminos del mismo. No podra ser representantes del los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañia. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Gerente en cada Junta de accionistas los concurrentes asignarán a la persona que deba presidir la junta. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañia y a falta o impedimento de este la persona que designe la

junta en cada reunion. en todo caso aun asistiendo el Gerente General de la Compañia la Junta podra designar a la persona que desempeñe el cargo de secretario las veces que considere conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevaran a maquina en hoja debidamente foliada. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez. En Juntas Universales las actas deberan estar firmadas por todos los asistentes a la reunion. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminucion del capital social ; c) decidir sobre la ampliacion o prorroga del plazo de duracion de la Compañia o su disolucion anticipada, d) acordar la fusion o transformacion de la Compañía ; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortizacion de las acciones; g) Resolver sobre la distribucion de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortizacion o reserva; h) nombrar y remover al Presidente, Directores y Comisarios de la Compañia y fijar sus retribuciones.; i) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores y comisarios de la Compañia acerca de la gestion social y resolver lo conveniente; j) Delegar al Directorio alguna o algunas de sus atribuciones siempre que estas no sean privativas de la Junta General; k) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos. ***CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- DIRECTORIO.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL*** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La administracion de la Compañia le corresponde al directorio, Presidente y Gerente General

dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la ley y estos estatutos.- **CAPITULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representacion legal de la Compañía corresponde al Gerente General, esto es, para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DIRECTORIO.- INTEGRACION.- ELECCION.- REELECCION.- REQUISITOS.- DURACION.-** El directorio de la Compañía estara integrado por el Presidente de la Compañía y dos o mas Vocales directores designados por la Junta General, Duraran cuatro años en sus funciones y podran ser reelegidos indefinidamente, podran o no ser los accionistas. El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un secretario ad-hoc cuantas veces estime necesario. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DIRECTORIO.- REPRESENTACION.-** El Presidente de la compañía sera el representante del Directorio y este organismo actuará por medio de dicho personero. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DIRECTORIO.- SESIONES.- RESOLUCIONES.- MAYORÍA.- ACTAS.- LIBRO DE ACTAS.-** El Directorio podra constituirse legalmente para conocer y resolver los asunto de su competencia en sesionen a las que asista personalmente los directores o mediante comunicaciones dirigidas entre ellos, incluyendo sistemas de telex, telegrafo, telefono, fax o internet. Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoria que represente la mitad más uno del número de directores, el Directorio se reunirá las veces que sean necesario. Las convocatorias se haran utilizando cualquier medio de comunicacion. Podrán solicitar reuniones el Presidente, cualquiera de los directores o el Gerente General, las deliberaciones y resoluciones se llevarán y asentaran

en actas debidamente foliadas. Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los directores se formara un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las resoluciones tomadas. Cada hoja debera estar rubricada por el Presidente y el Secretario. Las actas deberan estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTORIO.- FALTA DE PRESIDENTE Y VOCALES DIRECTORES.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento del Presidente reemplazara a este el Director que sea designado por el propio Directorio. En caso de falta definitiva de Presidente o de cualquier Director, los otros miembros del Directorio o el Gerente General están obligados a solicitar la reunion de Junta General para llenar las vacantes. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DIRECTORIO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía; c) Designar Gerente General; Fijar su retribucion y removerlo de su cargo cuando sea del caso; d) Autorizar la compra venta y gravamenes de bienes raices de la compañía; e) Autorizar la contratación de emprestitos el otorgamiento de avales o fianzas y la constitucion de prendas sobre los bienes de la compañía; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía a propuesta del Gerente General; g) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía; h) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, dentro y fuera de la Republica; I) autorizar la adquisición, el traspaso y enajenacion de patentes o marcas de fábrica, licencias y know-how; j) Autorizar la concesión de patentes, marcas de fábrica, licencias y Know-how a terceros; k) Informar a la Junta General cuantas veces esta

solicitare sobre la actividad social de la compañía; l) Solicitar convocatorias a Juntas Generales, ll) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales y sus propias decisiones; m) Todos los demas señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la Compañia sera elegido por la Junta General , durara cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la Compañia . **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a) Presidir la Junta General y el Directorio y convocar a reunion de este último organismo; b) Suscribir con el Gerente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminucion de capital, ampliacion o prorroga del plazo de duracion, convalidacion, transformacion, fusion, disolucion y liquidacion de la Compañia., c) suscribir con el Gerente los titulo de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias: d) Firmar las actas de Junta General y del Directorio; y e) Todos los demas señalados en el ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la Compañía sera nombrado por el Directorio , durara cuatro años en sus funciones y podra ser reelegido indefinidamente. Podra o no ser accionista de la Compañia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** a) Administrar y dirigir los negocios sociales, b) celebrar y ejecutar a nombre de la compañia y representar a esta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o juridica, pública, semipública, o privada, de finalidad

social o publica, nacionales o extranjeras sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fabricas y demas dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía, e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o mas bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar, protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las Escrituras Públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía , incluyendo Hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizadas por el Directorio para los actos y contratos determinados en los literales pertinentes del Artículo Trigésimo septimo de estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, h) Suscribir con el Presidente las escrituras de reformas a los estatutos, aumentos o disminución del capital social, ampliación o prorroga del plazo de duración, convalidación, fusión, transformación, disolución o liquidación de la Compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; i) Firmar las actas de Junta General y de Directorio cuando intervenga como secretario, j) representar legalmente a la Compañía; k) Convocar a Juntas Generales y reuniones del Directorio; l) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situacion de la Compañía acompañada de los balances, inventarios cuentas de perdidas y ganancias, documentos que tambien deberá entregar a los comisarios, ll) Presentar al Directorio los informes que este organismo solicitare sobre la

marcha de los negocios sociales, así como el proyecto de presupuesto anual; m) Cuidar, dirigir, mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libro de actas. n) Inscribir los traspasos de acciones nominativas en el libro respectivo; ñ) Inscribir su nombramiento, el del Presidente, y de los Directores, como las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como los liquidadores si fuere del caso.; o) Nombrar apoderados especiales, p) Nombrar apoderados generales, de acuerdo a Ley de Compañías, pero sin poder ceder o delegar sus facultades de administrador. Las facultades de los apoderados tendrán limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos a los administradores, q) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, obreros y empleados de la Compañía; y, r) Todos los demás señalados en la ley y estos estatutos. **ARTICULO. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL.-** En caso de falta o impedimento temporal reemplazaran al Gerente, con sus mismas atribuciones, funciones y deberes, el Presidente de la Compañía o a falta de este último, cualquiera de los vocales del directorio. ***CAPITULO QUINTO. FISCALIZACIÓN.-*** **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO .- COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-** La Junta General, nombrara cada dos años, uno o más comisarios, socios o no, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios deberá presentar anualmente un informe a la Junta General, sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General. Además deberá asistir a las Juntas

Generales y convocarlas en los casos previstos en la ley; examinar los libros sociales y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera, y, en general, los comisarios tendrán todos los deberes y atribuciones puntualizadas en la Ley de Compañías. ***CAPITULO SEXTO.- BALANCE, UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-*** ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. BALANCE.-PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía. El Gerente General, estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico social anual el balance general y el estado de cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios sociales, y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas, se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social . La Junta General podrá cada año acordar, además de la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro , estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos de reservas expresas efectivas de libre disposición. ***CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-*** ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FIRMAS.- El Presidente, Gerente General y demás firmas

autorizadas de la Compañía, suscribirán los actos y contratos en los que intervengan, con la leyenda" ALTA TECNOLOGIA EN PROTESIS Y ORTESIS "PROTELITE S.A.." **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Miguel Angel Alvear queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de esta escritura de constitución y, en general para realizar todas las diligencias y trámites legales para el perfeccionamiento del contrato social. Cumplidos con todos los requisitos tendrá lugar la primera Junta General de accionistas a fin de que se designen al presidente de la Compañía, los miembros del Directorio, y comisarios de la Compañía, si como para dar cumpliniento a lo que disponen estos estatutos. **DECLARACIONES.-** Son accionistas de la Compañía, el Sr. Santiago Muñoz de la Torre; y el Sr. Juan Carlos Muñoz de la Torre; b) El capital social se halla completamente suscrito y pagado, dividido en acciones nominativas de un mil sucres cada una; conforme a la lista siguiente:----------

NOMBRE	CAP. SUS.	CAP.PAG.	No. ACCIONES
Santiago Muñoz	2'750.000.oo	2'750.000.oo	2.750.
Juan Carlos Muñoz	2'250.000.oo	2'250.000.oo	2.250.

c) El aporte en numerario se halla depositado en la cuenta de integración de capital conforme se credita del documento bancario; d) los accionistas no se reservan ningún privilegio o ventaja en su provecho. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Miguel Angel Alvear, con número de matrícula tres mil doscientos

cuarenta, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento publico se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que les fue integramente por mi el Notario, a los senores comparecientes, ellos se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JUAN CARLOS MUÑOZ DE LA TORRE.

C.I.NO.- 170939036-1

SANTIAGO MUÑOZ DE LA TORRE.

C.I. 170939037-9.

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-

ENE

CIUDADANIA 170939037-9
MUNOZ DE LA TORRE SANTIAGO JAVIER
13 OCTUBRE 1.970
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 183 13944
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70

ECUATORIANA****** V4344V4444
CASADO PATRIA M MACARRULLA TAVAREZ
SUPERIOR ORTOPEDICO
HUGO HUMBERTO MUNOZ
LIGIA MAGDALENA DE LA TORRE
QUITO 31/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
156150

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
TSE
CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997
231-080 170939037-9
MUNOZ DE LA TORRE SANTIAGO JA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170939036-1
MUNOZ DE LA TORRE JUAN CARLOS
04 ABRIL 1.972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
07 211 05217
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

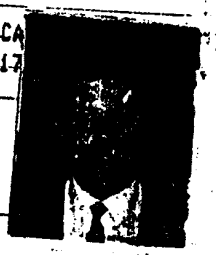

ECUATORIANA***** V3744X2244
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
HUGO HUMBERTO MUÑOZ
LIGIA MAGDALENA DE LA TORRE
QUITO 17/09/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2516091

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR 25 -MAYO -1997
TSE

243-264 170939036-1
MUNOZ DE LA TORRE JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

PRODUBANCO

005UCIC000095

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Santiago Muñoz de la Torre	**2,750,000.00**
Juan Carlos Muñoz de la Torre	**2,250,000.00**
total	**5,000,000.00**

SON:

CINCO MILLONES 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominara:

ALTA TECNOLOGIA EN PROTESIS Y ORTESIS "PROTELITE" C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

28.10.1997
FECHA
dia.mes.año

Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

DR. EDGAR P. TERAN G. NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

RAZON: CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1.997, YO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA NOTARIO QUINTO DEL CANTON, DOY FE QUE SE SENTÓ AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PROTELITE" C.A., OTORGADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.997; LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON NÚMERO 97.1.1.1. 2936 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1.997, APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PROTELITE" C.A.

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3290 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALTA TECNOLOGIA EN PROTESIS Y ORTESIS PROTELITE C.A." ..- Otorgada el 05 de noviembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 32306..- Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Rdp.-